

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Moriles

Núm. 2.129/2018

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10/05/2018, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2018, del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Progr/Econom	Descripción	Crédito Inicial	Modificac. Crédito	Crédito Final
323/61900	Centros Enseñanza. Inversión de reposición Infraestructuras	3.900	19.910,02	23.810,02
	<b>TOTAL</b>	<b>3.900</b>	<b>19.910,02</b>	<b>23.810,02</b>

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación Progr/Econom	Descripción	Crédito Inicial	Modificac. Crédito	Crédito Final
1622/22799	RSU. Trabajos otras empresas	43.350	8.250,00	35.100,00

#### EPREMASA

338/61900	Fiestas y Festejos. Inversión de reposición infraestruct.	23.600	8.600,00 3.060,02	11.939,98
	<b>TOTAL</b>	<b>66.950</b>	<b>19.910,02</b>	<b>47.039,98</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Moriles, a 18 de junio de 2018. La Alcaldesa-Presidenta,  
Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.